treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación de la Sra. doña Elisa Sanz.— G. O. No. 4776 del 16 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 868.

CONSIDERANDO que la Señora Doña Elisa Sanz ha prestado eficientes y meritorios servicios en el magisterio durante largos años y que es de justicia premiar tales servicios, especialmente en vista de su edad avanzada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede la jubilación a la Señora Doña Elisa Sanz, y se le pagará por tal concepto la suma de sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos mensualmente.

Art. 2.— El pago de las mensualidades correspondientes al presente año, desde el 1º de Marzo hasta el 31 de Diciembre,

se hará con cargo a los fondos consignados en el Símbolo G10461F', apropiación No. 10460, del Capítulo VI de la ley de Gastos Públicos para 1935; y para los años siguientes se hará la correspondiente asignación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco, años 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Teódulo Pina Chevalier.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reforma al artículo 26 de la ley sobre porte de armas.— G. O. No. 4781, del 30 de Marzo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 869.

Se modifica el artículo 26 de la ley sobre porte de armas para que se lea como sigue:

"Artículo 26.— Toda persona que tenga en su poder una